

En la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
175	4.11.E Una vez recibo los documentos y datos descritos anteriormente o en la fecha que determine para tales efectos el Comité Operativo, el Operador saliente quedará eximido y exonerado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que surjan a partir de dicha fecha. El Operador debe ser eximido y exonerado de la fecha de renuncia o remoción efectiva.	No es procedente su solicitud, toda vez que el texto al que sus comentarios se refieren se basó en el modelo 2012 del Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 4.11.E, alternativa #2, de dicho modelo).
176	Sugerimos que la cláusula 4.10.C. "Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores. En caso de que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento sustancial e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y ningún Operador sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el CEE." se lea " Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C deberá tomarse con el voto afirmativo de al menos dos Partes No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores. En caso de que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento sustancial e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y ningún Operador sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el CEE." Dada la relevancia del asunto, se sugiere que no quede en la decisión solo de un parte. En el caso de que el Operador tenga un porcentaje de participación mayor al 30%, con el solo voto de PEP podría removerse [45% / (1-31%) = 65%]. Es por	No procede su solicitud, toda vez que con el Porcentaje de Participación requerido en la cláusula 4.10.C se asegura que la decisión no sea adoptada por un solo No Operador.

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	ello que incluye el voto de dos Partes= No Operadoras y también se acrecienta el porcentaje requerido.	
177	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.2A Las Partes deberían tener más flexibilidad en la formación de los consorcios. ¿Es la intención tener dos operadores en el consorcio o se refieren a un socio financiero? Podría una sola compañía operadora ofertar? ¿Así el proceso sería más competitivo ya que con el número de compañías inscritas habría posibilidad de crear un número mayor de consorcios.	Respecto su pregunta, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, la cual podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
178	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3E Si este Acuerdo se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarreen se retiran del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto del Acarreo, las Partes que Acarreen deberán pagar a PEP en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a la diferencia entre el total del Monto del Acarreo y el monto efectivamente incurrido y pagado antes de dicha fecha de terminación o retiro. La obligación de las Partes que Acarreen de pagar dicho monto devengará interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba. El monto que corresponda pagar a cada una de las Partes que Acarreen será de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarreen.	Se solicita al Interesado precisar en qué consiste su aclaración, para lo cual se hace de su conocimiento que a partir de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones en la cláusula referida. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
179	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.B Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de PEP si: 4.10.B.1 El Operador hubiere incumplido de manera sustancial los términos del Contrato; 4.10.B.2 Dicho incumplimiento hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiese resultar en la rescisión del Contrato; y 4.10.B.3 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental. Cualquier decisión de PEP de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador y a todas las demás Partes. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11. ¿Podrían reconsiderar borrar esta cláusula? Ya se tiene una cláusula por Incumplimiento sustancial, así que esta cláusula es también redundante y puede crear conflictos de interpretación en el futuro. Lo otro es que esto solo debe ocurrir después de una determinación final y no por una simple notificación sin defensa.	Se le informa que no es procedente ya que, de conformidad con la cláusula 4.10.B. el derecho de la Parte Acarreada para remover al Operador únicamente se tiene durante el Periodo de Acarreo, y si (i) el Operador incurre en un incumplimiento que hubiese sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiese resultar en la rescisión del Contrato; y (ii) dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los 30 Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental.
180	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes. Clausula 4.10.F, este término difiere substancialmente del modelo AIPN y del estándar de la industria petrolera internacional. Podrían reconsiderar borrar esta Cláusula. El Operador debe ser removido solo por causa.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que a partir de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. El Acuerdo de Operación Conjunta podrá ser consultado en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . No obstante, se precisa que el texto al que sus comentarios se refiere se basó del modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 4.10.E de dicho modelo).
181	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.4.C ¿El derecho de formar un Equipo Integral de Proyectos para la elaboración del plan de desarrollo debería ser decisión del Comité Operativo y dicho equipo debería estar bajo la dirección del Operador y no de PEP?	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado la creación de un Equipo Integral del Proyecto para la elaboración de un Plan de Desarrollo en el Acuerdo de Operación Conjunta, como un objetivo estratégico en esta asociación. Sin perjuicio de que el Comité Operativo pueda establecer un Equipo Integral de Proyectos para llevar a cabo cualquier otro tipo

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

		de operación bajo el mismo Acuerdo de Operación Conjunta.
182	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.9 Procedimiento de votación 5.9.C.5, donde las decisiones, aprobaciones y otras acciones marcadas en la columna (C), si hay dos partes deben ser por unanimidad. Esto no resuelve el problema en cuanto a decisiones del programa obligatorio de trabajo. Discrepancias relacionadas con las obligaciones mínimas de trabajo también deberían ser decididas o por el Operador o por simple mayoría ya que no dan espera. ¿Se ha considerado este escenario y las implicaciones para poder cumplir con las obligaciones del Contrato de Licencia si no se llega a un acuerdo?	Respecto su pregunta, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación, así como a las versiones de Acuerdos de Operación Conjunta, los cuales serán publicados el 14 de octubre y que podrán consultarse en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
183	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a USD\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del CEE vigente en ese momento hayan sido completadas. El cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo para el Periodo Inicial de Exploración del CEE deberán realizarse en el siguiente orden: 6.1.B.1 la adquisición y procesamiento de 1250 km2 de sísmica 3D Wide Azimuth de apilamiento completo (full fold), incluyendo migración en tiempo y profundidad; 6.1.B.2 la perforación y Prueba o Terminación de dos Pozos Delimitadores que reduzcan las incertidumbres en el Descubrimiento realizado por los Pozos Existentes; y 6.1.B.3 la perforación y Prueba de un Pozo de Exploración. A discreción de PEP, y con la aprobación previa de la Autoridad Gubernamental competente, después de recibir la información generada por los resultados de la información sísmica o la perforación del primer Pozo Delimitador, el segundo Pozo Delimitador podrá ser convertido en un segundo Pozo de Exploración. PEP deberá ejercer esta decisión si en su opinión, actuando razonablemente, los resultados de la información sísmica o del primer Pozo Delimitador señalan que el Descubrimiento hecho por los Pozos Existentes es un Descubrimiento Comercial, o no es un Descubrimiento Comercial y por tanto no se requiere de un Pozo Delimitador adicional. En 6.1.B, el Operador debe tener la flexibilidad de proponer otras actividades para optimizar la exploración siempre y cuando se cumplan las obligaciones mínimas de trabajo.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que a partir de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizarán modificaciones al respecto. El Acuerdo de Operación Conjunta podrá ser consultado en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
184	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.1.F En la cláusula 6.1F, se sugiere eliminar "para su autorización" ya que en el Contrato de Licencia de Trión, el Programa de Trabajo y Presupuesto no necesitan ser autorizados por la CNH. Sólo son de carácter indicativo.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016, se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
185	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.11 Esta cláusula puede estar en conflicto con una óptima ejecución del proyecto. ¿No se considera que es responsabilidad de PEP: (i) la eventual terminación e indemnizaciones bajo los Contratos de Servicios de Trion; y (ii) cualquier indemnización de causa o título anterior a la Fecha Efectiva?	Los Contratos Existentes, son responsabilidad de PEP. En caso de que el Operador decida, actuando razonablemente, usar los Contratos Existentes para las Actividades Petroleras bajo el CEE, la responsabilidad de los mismos se compartirá entre las Partes conforme a su Porcentaje de Participación.
186	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.2 y 6.3 En el JOA, si el Comité Operativo determina que un descubrimiento puede ser comercial, el operador deberá entregar un plan de desarrollo a las Partes 120 días después de dicha determinación; las Partes tienen que aprobar el Plan de Desarrollo dentro de los 60 días siguientes después de recibir dicho Plan de Desarrollo o antes, si es necesario para cumplir con el plazo que requiere el Contrato de Licencia. Con la aprobación del Comité Operativo, el operador presentará a la CNH la declaración de comercialidad. Esto parece contradecir el Contrato de Licencia que establece que la declaración de comercialidad debe presentarse 90 días después de la terminación del Periodo de Evaluación, y el Plan de Desarrollo 2 años después de dicha declaración. El cronograma debe seguir lo estipulado en el Contrato de Licencia, el cual se ajusta más a lo que realmente sucedería en un proyecto de aguas profundas.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
187	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8 Las provisiones de incumplimiento aún son inadecuadas, particularmente en el caso en que se dan opciones diferentes para cada etapa del proyecto. Todas las defensas deberían estar disponibles en cualquier etapa del	No procede su sugerencia, toda vez que los recursos en caso de incumplimiento incluidos a partir de la versión del 27 de septiembre de 2016 en el Acuerdo de Operación Conjunta, se consideran adecuados para salvaguardar los derechos de las Partes en cumplimiento.

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	proyecto.	
188	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8.2.A.1 Los derechos de voto relacionados con la aprobación del plan de desarrollo o de los Programas de Trabajo y Presupuesto deben ser suspendidos a cualquier Parte en Incumplimiento, incluyendo PEP. Cada año se genera un Programa de Trabajo y Presupuesto, entonces con esta cláusula básicamente se le está permitiendo a PEP votar en cualquier decisión del proyecto cuando se encuentra en incumplimiento. Esta cláusula difiere substancialmente de los estándares internacionales. ¿Algún motivo en particular para esta desviación del modelo estándar del AIPN?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016, se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
189	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 18.2.C El arbitraje del JOA debería ser en español y en inglés. ¿Podrían considerarse el uso del español y del inglés como las lenguas del arbitraje?	No procede su sugerencia, toda vez que el idioma de las Bases de la Licitación, del Contrato de Licencia y demás documentación es español, mismos que serán necesarios en caso de disputas por lo que no se considera necesario el uso del idioma inglés.
190	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, El convenio de Personal Comisionado El convenio de Personal Comisionado establece que el empleador del personal asignado (por ejemplo PEP) tiene derecho a cobrar a través de una Cuota Mensual (Cargo Mensual) a facturar al operador, costos de personal por el empleador durante el término del personal comisionado (por ejemplo, en esencia todos los gastos relacionados con el trabajo, incluidos los salarios y los impuestos). Independientemente de cómo es la cuota mensual a pagar. Esto conlleva el riesgo subyacente de operador lleva a cabo como empleador de facto para el personal asignado como, esencialmente, todos los salarios y otros costos relacionados son asumidos por el operador (aunque a través del empleador). Del mismo modo, otras disposiciones del acuerdo incluyen la obligación del operador para reembolsar los costos de personal adicionales incurridos en relación con las tareas a realizar (por ejemplo, alojamiento y transporte). ¿Podrían clarificar el lenguaje para que esta interpretación no se presente?	Se está revisando su solicitud y, de ser procedente, se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta.
191	Las Bases Contribución Total Contribución Total significa (1) la contribución mínima, más (2) La contribución adicional dividido por cero coma cuatro cero (0.40). Creemos que el 0.4 era solo para el pago de PEP en el evento de que se retire una compañía sin que se haya gastado el monto adicional de acarreo, esto aumenta de una manera sustancial el monto total de acarreo. ¿Podrían clarificar?	Con relación a su pregunta, se hace del conocimiento del Interesado que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta, durante el Período de Acarreo las Partes que Acarrearán deberán asumir cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta hasta cubrir el Monto Total de la Aportación. Dicho monto se compone de la Aportación Mínima más la Aportación Adicional dividida por cero punto cuarenta (0.40). La Aportación Adicional que resulte de la Licitación corresponde al 40% de los Costos adicionales a la obligación mínima que se deberán cubrir durante el Período de Acarreo, por ello es necesario realizar el cálculo del total que sería cargado a la Cuenta Conjunta mediante la fórmula establecida en el Acuerdo de Operación Conjunta.
192	El concepto de acarreo tiene como finalidad únicamente cubrir los costos asociados a las inversiones de capital de un programa de trabajo. La definición actual describe cubrir costos y responsabilidades, las responsabilidades no deberían ser parte de esta definición por lo que se sugiere se elimine de ella.	Con respecto a su sugerencia, se le informa al Interesado que esta no procede toda vez que, durante el Período de Acarreo, cualquier responsabilidad a cargo del Contratista deberá ser cubierta por las Partes que Acarrearán. En cualquier caso, si el Contratista incurre en cualquier responsabilidad durante el Período de Acarreo, esta se reflejará como una Solicitud de Efectivo por parte del Operador, por lo que es necesario dejar claro que el alcance del Acarreo, comprende costos y responsabilidades.
193	Dado que cada una de las Empresas Firmantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista, PEP debe de suscribir una Garantía Corporativa bajo el AOC igual que todas las otras Empresas Firmantes del Contratista sin excluir esta obligación durante el periodo de acarreo.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que a partir de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . En este sentido, la solicitud que formula ya fue atendida, toda vez que de conformidad con la cláusula 3.3.G del Acuerdo de Operación Conjunta, "Durante el Período del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de las Partes de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones (distinta a la garantía establecida en la Cláusula 17.2 del Contrato), deberá ser cubierta por las Partes que Acarrearán de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

		del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear".
194	5.9.B AOC Se pone a su consideración la siguiente propuesta para la cláusula 5.9.B "Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas que se le presenten (salvo por propuestas en relación con asuntos reservados para las Partes), deberán decidirse mediante el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes, que no sean Filiales, que sean en ese momento titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación. "	Se le informa al Interesado que no procede su solicitud en tanto que el Porcentaje de Participación incluido en el Acuerdo de Operación Conjunta se considera correcto en función de los Porcentajes de Participación de las Partes.
195	8 AOC En caso de Incumplimiento todas las Partes deben seguir los mismo lineamientos sin excepción, se sugiere que toda la clausula 8 se apege a los lineamientos descritos en el modelo de contrato de AIPN.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que a partir de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
196	15.3.C AOC Se propone incluir las opciones #1 y #2 de la cláusula 15.3.C del modelo de AIPN.	No es procedente su solicitud toda vez que las Leyes en materia de Propiedad Industrial prevén los supuestos de protección a dicha información y tecnologías.
197	Agradeceríamos pudieran aclarar, cuál es el mecanismo a seguir en caso de que exista una terminación anticipada y que no se haya cubierto en totalidad el monto de acarreo? La cláusula 3.3.E no es del todo clara	Respecto a las preguntas que se formulan, se precisa que: (i) durante el Periodo de Acarreo, únicamente las Partes que Acarrearán deberán asumir cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta conforme a la parte proporcional que su Porcentaje de Participación represente respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrearán; (ii) las Partes que Acarrearán serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo; y (iii) si el Acuerdo de Operación Conjunta se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrearán se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, las Partes que Acarrearán deberán pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro las cantidades que resulten conforme a la Cláusula 3.3.E de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016. Por tanto, si el Acuerdo de Operación Conjunta no se da por terminado, o no todas las Partes que Acarrearán se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, el Acarreo se cubrirá en los términos establecidos en el Acuerdo de Operación Conjunta
198	Agradeceríamos pudieran extender el tiempo para dar comentarios al Procedimiento de Contable y el Contrato de Comisión de Personal. El tiempo otorgado es muy corto para que los especialistas puedan analizar estos anexos.	Respecto su pregunta, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, las cuales podrán ser consultadas en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
199	En caso de Remoción del Operador, todas las Partes deben seguir los mismo lineamientos sin excepción, se sugiere que toda la clausula 4.10 se apege a los lineamientos descritos en el modelo de contrato de AIPN.	No es procedente su solicitud toda vez que la cláusula 4.10 se basó en el Acuerdo de Operación Conjunta del modelo de la AIPN, con ciertas adecuaciones dada la naturaleza de esta alianza.
200	Formato CNH 11 Acuerdo de Operación Conjunta / Cláusula 1 Aportación Mínima significa, en relación con el Acarreo, la cantidad de \$570'000,000.00 (quinientos setenta millones) de Dólares. ¿Cuál es la justificación/cálculo para incrementar la aportación mínima de \$464MM a \$570MM?	Con relación a su pregunta, se hace del conocimiento del Interesado que el ajuste tiene como objetivo adecuar el monto de la Aportación Mínima considerando que el Porcentaje de Participación que adquirirá el Licitante Ganador aumentó de 55% a 60%.
201	¿Se podría considerar extender o permitir cambios en el consorcio hasta una fecha bien cercana a la entrega de propuestas? Si un consorcio no acuerda una propuesta y se disuelve dicho consorcio, entonces las compañías que quisieran proseguir podrían ver si pueden encontrar otro socio hasta el último momento. Dada que la fecha límite para el consorcio es el 18 de noviembre, si no hay un acuerdo entre las partes antes de esa fecha, entonces se limita la intención de una de las partes a participar al no poder cambiar el consorcio inicial hasta el último momento.	Se aclara que el periodo para solicitar la autorización a la Convocante para la conformación de Licitantes se llevará a cabo en términos de numeral 5. "Calendario" de la Sección III de las Bases.
202	Consideramos que los JOAs deberían ser diferentes según el tipo de proyecto, ya sean aguas profundas, someras, no convencionales, entre otros.	Se aclara que de conformidad la Sección III, numeral 8.3 de las Bases, únicamente a los Interesados que tengan una Clave AD en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a la Precalificación y Conformación de Licitantes, Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

		Conjunta.
203	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.7.E Puede que no sea posible requerir que todos los contratistas lleven a cabo estas actividades, sobre todo exigir que las Partes sean nombradas como asegurados adicionales. ¿Podrían alinear esta cláusula con el modelo AIPN y que el Operador use "esfuerzos razonables"?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones en la cláusula 4.7.E. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
204	Teníamos entendido que el Contrato de Licencia de Trion estaría basado en el Contrato de Aguas Profundas (Ronda 1.4) sin embargo en la última publicación no se reflejan los cambios que se hicieron en el contrato final de Aguas Profundas de Agosto 31 de 2016. ¿Cuándo se va a publicar el Contrato de Trion con dichos cambios?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
NO.	Pregunta	Respuesta
205	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.7.E ¿Puede que no sea posible exigir a todos los contratistas llevar a cabo estas actividades, sobre todo exigir que las Partes sean nombradas como asegurados adicionales. Podrían alinear esta cláusula con el modelo AIPN y que el Operador use "esfuerzos razonables"?	Respecto su sugerencia, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, la cual podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
NO.	Pregunta	Respuesta
206	Aunque el contrato permite la opción para que las empresas utilicen los seguros de sus compañías filiales o empresas de reaseguradoras para suscribir las pólizas de seguro, el JOA debe establecer procedimientos en cuanto a lo que se requiere al momento de asegurar o volver a asegurar a través de una filial (debe alinearse con 4.7.E del modelo de AIPN). Aseguradores, reaseguradores y compañías filiales a la Parte que proporciona el seguro deben tener una calificación crediticia mínima de A- / A- / A3 por S&P /AM.Mejor / Moody's, respectivamente. El JOA debe indicar explícitamente que se permitan seguros a través de filiales e incluir términos específicos para los requerimientos necesarios en caso que se utilicen. Además, cada Participante querrá un alto grado de confianza que el asegurador o reasegurador podrá pagar cualquier reclamo en caso de producirse y, por tanto, todos los Participantes pueden beneficiarse del establecimiento de una calificación crediticia mínima que proporcione confianza que el asegurador o re- aseguradora tiene la capacidad financiera.	Respecto su sugerencia, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, la cual podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
207	4.7 Aunque el contrato permite la opción para que las empresas utilicen sus compañías afiliadas de seguros o empresas de reaseguradoras para suscribir las pólizas de seguro, el JOA debe establecer procedimientos en cuanto a lo que se requiere al momento de asegurar o volver a asegurar a través de un afiliado (debe alinearse con 4.7.C y D del modelo de AIPN).	Respecto su sugerencia, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, la cual podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
208	Se sugiere utilizar el mismo modelo de formatos de Garantía Corporativa del CEE de la ronda CNH-R01-L04/2015; tanto para el Acuerdo de Operación Conjunta como para el CEE de esta ronda.	Se está revisando su solicitud y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta.
209	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.3.C Todas las Partes deberán tener un mismo derecho respecto del Personal Comisionado. El lenguaje otorga a PEP una posición preferencial en comparación con los otros no-Operadores. Generalmente, el Operador siempre controla el aceptar o no empleados comisionados y aprobar el personal que específicamente será comisionado. ¿Podrían considerar utilizar el estándar AIPN, el cual otorga el derecho de discreción al Operador de incluir Personal Comisionado en un proyecto?	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado a la Comisión de Personal como un objetivo estratégico en esta asociación. Lo anterior, sin perjuicio de que las Partes puedan comisionar personal en los casos y términos de la cláusula 4.3.D del Acuerdo de Operación Conjunta.
210	4.3.C AOC Todas las comisiones de personal deben de seguir los lineamientos descritos en el modelo de contrato AIPN, incluyendo las comisiones del personal de PEP. Se sugiere se elimine la cláusula 4.3.C de manera que todas las comisiones de personal sigan los mismos lineamientos.	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado a la Comisión de Personal como un objetivo estratégico en esta asociación. Lo anterior, sin perjuicio de que las Partes puedan comisionar personal en los casos y términos de la cláusula 4.3.D del Acuerdo de Operación Conjunta.
211	No es claro que las obligaciones mínimas de trabajo propuestas bajo el numeral 6.1.A resulten económicamente viables, en particular la obligación de adquirir sísmica 3D. Se sugiere eliminar dicho requerimiento y que operador pueda tener la flexibilidad de proponer un programa de trabajo óptimo para el desarrollo del campo.	Se está revisando su solicitud y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta.
212	Se sugiere eliminar la obligación que los subcomités deban de participar en todas las actividades relacionadas a su especialidad de la cláusula 5.4.B ya que desde el punto de visto operativo no resulta practico que las operaciones se conduzcan de esa manera.	No procede su solicitud, toda vez que los subcomités son una herramienta de apoyo del Comité Operativo.

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

213	Las obligaciones mínimas de trabajo fueron reemplazadas en el Acuerdo de Operación Conjunta pero no fueron actualizadas en las Bases de la Licitación o en el Contrato de Licencia. Cuando se van a actualizar estos dos documentos para que se reflejen las mismas obligaciones que en el Acuerdo de Operación Conjunta?	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que las adecuaciones se realizaran en las proximas actualizaciones, a mas tardar en la versión final de las Bases y Contrato, las cuales podrán ser consultadas en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
214	Cláusula 4 en su totalidad. Sugerimos que para efectos del acuerdo de Operación Conjunta haya un solo operador. Esto simplificaría y eficientaría la operación del proyecto, atrayendo una mayor participación de compañías y mejores ofertas para la licitación CNH-A1-TRION, lo que resultaría en un mayor beneficio para el país.	Respecto su sugerencia, se remite al Interesado a la versión de las Bases de la Licitación que será publicada el 14 de octubre, la cual podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
215	14.2.1 (AOC) El Operador y las Partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 32, apartado B de la LISH, por lo que cada Parte será responsable de declarar y pagar sus propios impuestos y del cumplimiento de sus las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan, en virtud del CEE y de este Acuerdo. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a cada una de las otras Partes contra todo daño, pérdida, costo u obligación que surja como consecuencia del incumplimiento de declarar y pagar tales impuestos o cumplir con tales obligaciones. " 14.1 (AOC) Relación entre las Partes Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Acuerdo son individuales, no conjuntos ni colectivos. Las Partes no tienen la intención de crear, ni se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo crea o propone, una sociedad, un "joint venture", una asociación en participación, una asociación de otro tipo, ni un fideicomiso. No se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo autoriza a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte, salvo por lo expresamente previsto en este Acuerdo." Se solicita respetuosamente aclarar la necesidad de manetener la ultima oracion del art. 14.2.1 (reflejada lineas arriba) , teniendo en cuenta que la responsabilidad de cada Parte es individual y no se crea una asocacion o un joint venture. La responsabilidad impositiva es del mismo tiempo. Gracias.	Respecto a su solicitud de aclaración, se informa al Interesado que dicha oración hace énfasis en que el alcance de cualquier autorización otorgada a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte se limita a lo expresamente previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta, con independencia de que cada Parte tenga que cumplir individualmente con ciertas obligaciones en los términos de dicho Acuerdo. En este sentido, su inclusión se estima adecuada; más aún cuando dicha oración forma parte del modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 14.1 de dicho modelo).
216	Articulo 16 del Acuerdo de Operacion Conjunta (AOC): Caso Fortuito o Fuerza Mayor Se solicita respetuosamente aclarar el caso de fuerza mayor que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones financieras de las Partes. En ese sentido, se sugiere respetuosamente incluir al inicio del ultimo parrafo del articulo 16 del AOC, la salvedad en caso que el evento de Fuerza Mayor o Acto Fortuito impida a alguna de las partes cumplir con sus obligaciones financieras. Muchas gracias.	No procede su solicitud toda vez que la redacción propuesta en la Cláusula 16 del Acuerdo de Operación Conjunta consideró el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN (ver Cláusula 16 de dicho modelo).
217	3.3.F del AOC "Las Partes que Acarrearán serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo. Si una Parte que Acarrea es removida o se retira de este Acuerdo antes que el Monto Total de la Aportación sea incurrido y pagado en su totalidad, las demás Partes que Acarrearán estarán solidariamente obligadas a pagar el Acarreo." Se solicita respetuosamente aclarar la necesidad de responsabilidad solidaria para el Acarreo. Las Partes que acarrearán tienen responsabilidad individual y solidaria en esta obligación de acarreo, la misma que -creemos- no es una práctica de la industria, puesto que la obligación del costo de acarreo debe ser individual y no solidaria. Muchas gracias.	Respecto a su solicitud de aclaración, se precisa al Interesado que cuando dos o más Compañías Precalificadas conformen un Licitante Agrupado para participar de forma conjunta en la Licitación de conformidad con lo establecido en las Bases, los Integrantes se obligan en forma conjunta y solidaria a hacer frente a todas las obligaciones que resulten de la Licitación, incluyendo la obligación respecto del Acarreo; de ahí la necesidad de que las Partes que Acarrearán sean solidariamente responsables de pagarlo.
218	Articulo 8.1 del AOC: Ley Aplicable "El presente Acuerdo se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo expresamente las disposiciones en materia de conflictos de leyes que podrían requerir la aplicación de cualquier ley extranjera" Ley aplicable: Se solicita respetuosamente aclarar la utilización del Derecho mexicano en el AOC. Teniendo en cuenta que no hay precedentes jurídicos relevantes en México en cuanto a la interpretación y los laudos respecto de un AOC y los acuerdos secundarios, las mejores prácticas internacionales consisten en adoptar una legislación neutral, especialmente en terminos de AOC, en una jurisdicción con amplia experiencia en contrataciones de petróleo y gas.	En relación a su solicitud, se aclara que toda vez que el Acuerdo de Operación Conjunta surtirá sus efectos y se ejecutará en México, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción no podrá convenir la aplicación de derecho extranjero al no tratarse de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional.
219	10.4 AOC Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono Si al amparo del CEE o las Leyes, las Partes están o llegaren a estar obligadas a pagar o a contribuir con el costo del cese de operaciones, entonces, durante la preparación del Plan de	En relación con su solicitud de aclaración, se informa al Interesado que no procede su solicitud, toda vez que las cláusulas 3.3.C y 3.3.G del Acuerdo de Operación Conjunta ya prevén la aclaración solicitada; en consecuencia, no es necesario aclarar el texto de la cláusula 10.4 de

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	Desarrollo, las Partes deberán realizar un plan preliminar para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos bajo la Cláusula 6.5, deberán entregar a la Autoridad Gubernamental las Garantías en relación con el Desmantelamiento que requiera el CEE y las Leyes, y deberán realizar el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos y del Área Contractual." Se solicita respetuosamente aclarar que la responsabilidad por la garantía a ser otorgada por las Partes sea de acuerdo con sus intereses participativos en el Acuerdo de Operación Conjunta.	dicho Acuerdo.
220	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a la cláusula 1.5.1 segundo párrafo: El Operador deberá conservar por duplicado y por un plazo de cinco (5) años después de la terminación o rescisión del Contrato los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (incluyendo el archivo xml respectivo), pedimentos aduanales, contratos, comprobantes de pago cuyo monto exceda de US \$10,000,000 dólares mismos que deberán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios, los que deberán coincidir con la relación establecida en el estado de cuenta.	En relación con su solicitud de aclaración, se informa al Interesado que no procede su solicitud toda vez que los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Costos, Gastos e Inversiones; la Procura de Bienes y Servicios en los Contratos y Asignaciones ya prevén disposiciones respecto a la conservación de documentos relacionados con la contabilidad.
221	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a la cláusula 1.5.2 inciso (g) (g) detalle de los cargos y abonos inusuales que excedan de \$250,000.00 Dólares.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
222	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a la cláusula 1.6.2 del Procedimiento Contable: Cada una de las Solicitudes de Efectivo, detalladas de conformidad con las categorías designadas en el Programa Trabajo y Presupuesto aprobado que haya sido presentado por el Operador conforme al Acuerdo, deberá presentarse por escrito y ser entregada a los No Operadores, al menos 15 Días previos a la fecha de vencimiento de pago de dicha Solicitud de Efectivo. Dicha modificación tiene la intención de alinear esta provisión con los principios del modelo de AIPN.	No procede su solicitud, toda vez que el plazo previsto en la Cláusula 1.6.2 del Procedimiento Contable adjunto al Acuerdo de Operación Conjunta se estima adecuado para efectos de programación y cumplimiento con el pago de las Solicitudes de Efectivo.
223	Ponemos a consideración de esta Comisión se modifique el tiempo propuesto en la cláusula 1.6.4 último párrafo del Procedimiento Contable: La fecha de pago de la Solicitud de Efectivo adicional, por parte de los No Operadores, será 10 Días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, pero no antes del primer Día Hábil del Mes Calendario para el cual se realizó la Solicitud de Efectivo adicional. Dicha modificación tiene la intención de alinear esta provisión con los principios del modelo de AIPN.	No procede su solicitud, toda vez que el plazo previsto en la Cláusula 1.6.2 del Procedimiento Contable adjunto al Acuerdo de Operación Conjunta se estima adecuado para efectos de programación y cumplimiento con el pago de las Solicitudes de Efectivo.
224	Ponemos a consideración de esta Comisión la modificación al monto propuesto en la cláusula 1.6.5 del Procedimiento Contable En caso de que el pago de una Solicitud de Efectivo por parte de un No Operador exceda su participación en los gastos respecto de un Mes Calendario, dicho excedente deberá reducirse de la Solicitud de Efectivo siguiente que se realice a dicho No Operador. No Obstante, si el excedente es mayor que la Solicitud de Efectivo estimada del Mes Calendario siguiente para ese No Operador, el No Operador podrá solicitar el reembolso de la diferencia, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) Días siguientes a que el Operador reciba la solicitud de reembolso, y siempre que la cantidad correspondiente sea mayor a US\$250,000 Dólares.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
225	Ponemos a consideración de esta Comisión se elimine de la cláusula 1.6.8 del Procedimiento Contable la provisión del pago de intereses de manera trimestral. Los intereses pagados por las cuentas bancarias en las que se depositen los fondos que reciba el Operador de las Partes, deberán aplicarse a la siguiente Solicitud de Efectivo. Los intereses que sean recibidos conforme a este apartado deberán distribuirse entre las Partes que hubieren pagado las Solicitudes de Efectivo de forma proporcional a sus aportaciones, tomando en consideración la fecha de	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	transferencia de los fondos de cada Parte a la cuenta en proporción de la transferencia total de fondos en la cuenta. El Operador deberá entregar a cada una de las Partes un estado de cuenta mensual por cada cuenta bancaria conjunta resumiendo los ingresos, desembolsos, transferencias y los saldos iniciales y finales de las mismas. El pago de los intereses no debería realizarse de manera inmediata, más no trimestral.	
226	Ponemos a consideración de esta Comisión se elimine el inciso (iv) del último párrafo de la cláusula 1.7 del Procedimiento Contable: El Operador estará autorizado para realizar ajustes a la Cuenta Conjunta después de dicho plazo de veinticuatro (24) meses, si dichos ajustes son resultado de notas que surjan de auditorías que (i) se encuentren fuera de este Procedimiento Contable, (ii) reclamaciones de terceros, (iii) Autoridades Gubernamentales. Cualquier ajuste que se realice de esa manera estará sujeto a una auditoría dentro del periodo de tiempo establecido para tales efectos en la Cláusula 1.8.1.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
227	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a la tiempo propuesto en el primer párrafo de la cláusula 1.8.1 del Procedimiento Contable: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.1, cualquier No Operador tendrá el derecho de auditar la Cuenta Conjunta y los registros del Operador relacionados con la contabilidad del presente Procedimiento Contable respecto de cualquier Año Calendario dentro de un período de veinticuatro (24) Meses Calendario siguientes al final del Año Calendario sujeto a auditoría, mediante notificación escrita con al menos 90 Días de anticipación al Operador y a las demás Partes Dicha modificación tiene la intención de alinear esta provisión con los principios del modelo de AIPN.	No procede su solicitud, toda vez que el plazo previsto en la Cláusula 1.8.1 del Procedimiento Contable adjunto al Acuerdo de Operación Conjunta se estima adecuado; más aún, dicho plazo está en línea con lo previsto en el modelo 2012 del Procedimiento Contable de la AIPN (ver Cláusula 1.8.1 de dicho modelo).
228	Ponemos a consideración de esta Comisión que la cláusula 2.3.1 del Procedimiento Contable se lea de la siguiente manera: 2.3.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los sueldos, salarios y costos relacionados de los empleados del Operador y sus Filiales que participen directamente en las Operaciones Conjuntas, incluyendo todo lo que constituya la remuneración total de los empleados, así como el costo en que incurra el Operador por días feriados, vacaciones, enfermedad, beneficios por incapacidad, prestaciones para vivienda y manutención, viáticos, bonos y otras prestaciones habituales aplicables a sueldos y salarios, así como los costos en los que incurra el Operador por beneficios otorgados a los empleados, incluyendo seguro de vida colectivo de los empleados, seguro médico colectivo, hospitalización, pagos por cesantía y otros planes de beneficios de naturaleza similar aplicables a los costos laborales en que incurra el Operador requeridos por la legislación aplicable.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
229	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación al monto de la cláusula 2.10.1 El Operador podrá cargar a la Cuenta Conjunta todos los costos o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas incurridas por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente, o cualquier otra causa. El Operador deberá proporcionar a los No-Operadores una notificación por escrito de los daños o las pérdidas incurridas que sean mayores a EUA\$500,000, tan pronto como sea posible después de que el Operador haya recibido el informe sobre los mismos. Toda pérdida que sea superior a EUA\$500,000, deberá listarse por separado en el estado de cuenta del Mes Calendario de los costos y gastos.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
230	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a los montos de la cláusula 3.2.2 Operaciones de Exploración – Gastos Anuales EUA \$0 a \$10,000,000 por concepto de gastos = 5% Los siguientes EUA \$15,000,000 por concepto de gastos = 3% Los excedentes de EUA \$25,000,000 por concepto de gastos = 2 % Operaciones de Desarrollo y Producción – Gastos Anuales EUA \$0 a \$10,000,000 por concepto de gastos = 5% Los siguientes EUA \$15,000,000 por concepto de gastos = 3% Los excedentes de EUA \$25,000,000 por concepto de gastos = 2%	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicado el 14 de octubre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
231	Ponemos a consideración de esta Comisión la siguiente modificación a los montos de la cláusula 5.1 del Procedimiento Contable El Operador	Respecto a la pregunta, se informa al Interesado que no procede su sugerencia, toda vez que el monto propuesto en la Cláusula 5.1 del

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 8

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

<p>no tendrá obligación alguna de adquirir el inter= és que tengan los No Operadores en Materiales excedentes ya sean nuevo= s o usados. Sujeto a lo establecido en el CEE, el Operador tendrá el d= erecho de disponer de los Materiales, sin embargo, deberá notificar y = obtener la autorización del Comité Operativo sobre cualquier prop= uesta de disposición de Materiales que tenga un costo original en la C= uenta Conjunta, ya sea individualmente o en conjunto, igual o superior a \$ = 100,000,000. Cuando se enajenen o destruyan Materiales cargados a la Cuenta= Conjunta, el Operador deberá informar a cada No Operador el costo ori= ginal del Material cargado a la Cuenta Conjunta, de modo que las Partes pue= dan eliminar tales costos de sus registros de activos. El Operador deber= acreditar a la Cuenta Conjunta el Material vendido en el mes en que se = reciba el pago. Cualquier Material vendido o del que disponga el Operador e= n términos de esta Cláusula 5 será sobre una base "t= al como está, donde está" sin garantías de ninguna c= lase o naturaleza. En caso de que el Operador incurra en costos por la disp= osición de Materiales, este podrá cargar tales costos a la Cuenta= Conjunta.</p>	<p>Procedimiento Contable del Acuerdo de Operación Conjunta se estima adecuado para las circunstancias de aplicación de la misma.</p>
--	---

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio